

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
concertado

Precios de suscripción.

—
POR UN AÑO..... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administra-
dor, calle del Collado, 30, mandando
sello de franqueo el que desee contes-
tación por carta.



EL SEÑOR

Don Pedro de la Orden Pérez

Comerciante establecido en Coronel Pringles (República Argentina)

Falleció en Buenos Aires el 9 de Julio, a los 41 años de edad

R. I. P.

Su desconsolada esposa, doña Graciana Liffourrena; hijos doña Gra-
ciana, don Pedro, don Andrés y don Mario; padres políticos don
Juan y doña Graciana Lamdáburu; hermanos don Juan S. de la
Orden, don Lucas, doña Juana y doña Francisca; hermanos polí-
ticos doña Vicenta García, doña Leocadia Jiménez, don Gregorio
Orte, don Isabelo Peña, don Gabriel, doña María y doña Josefa
Liffourrena, sobrinos, primos y demás parientes y amigos y la re-
dacción de EL DEFENSOR ESCOLAR

*Tienen el sentimiento de comunicar tan
triste noticia a sus relacionados, rogándoles
una oración por el alma del finado por cuyo
favor les quedarán agradecidos.*

Langa de Duero 10 de Julio de 1913.

Legislación y pedagogía

El edificio escolar

IV

El apartado 2.º del artículo 20 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, sobre Administración provincial y local de 1.ª Enseñanza, dice que «es deber del vocal médico de las Juntas locales determinar en cada escuela el número de alumnos que deben admitirse, de acuerdo con el maestro, teniendo en cuenta el volumen y área de los locales y las necesidades pedagógicas, así como las reglas generales dictadas por el Ministerio a este propósito con ocasión de los edificios escolares».

El apartado 6.º de la Instrucción técnico-higiénica de 28 de abril de 1905, manda que las clases tengan una superficie relativa de 1'25 ms. y una altura mínima de 4 m.

En el apartado 8.º de la misma Instrucción se recuerda aquello de que *una clase no recibe jamás bastante luz* y se estima como necesario que la superficie de iluminación sea la cuarta parte, por lo menos, de la del salón de clases. Por la R. O. del Ministerio de la Gobernación del 21 de Mayo de 1909 se exigió que, por lo menos, tuviese cada alumno de superficie un metro cuadrado, y, donde no fuese posible esto, que se dividiesen los alumnos en dos grupos o secciones: uno que diese clase por la mañana y otro por la tarde.

El aire de la escuela debe ser además denso, seco y fresco; la densidad conveniente suele tenerla a la presión de setenta y seis centímetros mercuriales o a una que no sea muy inferior a este límite; se considera seco cuando no humedece los cuerpos que están en su seno; y fresco cuando tiene una temperatura de 15 a 25 grados centígrados.

La humedad puede corregirse haciendo el riego lo menos abundante posible, alejando del lugar de clase cualquier depósito de líquido, elevando el nivel de la escuela con relación a lo exterior o rodeándola, si fuese necesario, de fosos.

Respecto a la cubicación y a la necesidad de la ventilación conviene tener presente que el hombre acostado exhala 266 cm. cúbicos de ácido carbónico por hora y por kilogramo de peso; puesto en pie, la exhalación de dicho ácido aumenta en un 33 por 100 y andando se produce

un aumento de 26 por 100. El término medio de lo que exhala un niño en clase es un 30 por 100 de aumento, lo que nos da 346 cm. cúbicos por hora y por kilogramo de peso.

Si la proporción de ácido carbónico pasa de 2 por 100 comienza a sentirse el olor de las materias orgánicas; pasando de 4 por 1000, el olor es insoportable; pasando de 6 el olor es muy desagradable, y pasando de 9 por 1000 el sentido del olfato ya no distingue exactamente la diferencia de cantidad.

El Inspector provincial.

MANUEL YUBERO FERNÁNDEZ

Se continuará

Unión Nacional de Maestros

A los maestros de 500 y 625 pesetas.

Habiendo sido nombrado por disposición reciente de la Directiva de la «Unión Nacional» vuestro Delegado provincial en esta de Soria, cúmpleme primeramente como deber de cortesía, enviar desde estas columnas un afectuoso y fraternal saludo; en primer lugar, a los señores que componen la Directiva, después, a los compañeros de la nación, y últimamente y de un modo muy especial, a vosotros, que es a quienes van dedicadas estas líneas.

Compañeros: Las inicuas informalidades que un día y otro cometiera con nosotros la NACIONAL, fueron causa del retraimiento operado en la mayoría de los maestros rurales. Y digo mayoría, por la sencilla razón de que todavía hay bobos que alucinados con las vanilocas promesas de los frescales que constituyen la *permanente*, siguen incautos enredados en las redes tendidas hábilmente por el engaño, la mentira y la crueldad. *Oculos habent et non vident*.

Todos sabéis mis queridos amigos, la pujanza adquirida en poquísimo tiempo por la que fué «Liga de Maestros rurales» formada por don Hernán de la Puerta; más también sabéis, que esa Liga, verdadera representación del Magisterio, fué llamada—dada su grandísima importancia—a fusionarse con la Nacional, y que ella, respondiendo como siempre a impulsos nobles, así lo hizo.

Con esto, ya podía la Nacional llamarse representante del Magisterio todo; ya podía aprovechar el arma terrible de los números para esgrimirla ante los poderes y recabar el repar-

to de las cantidades que en presupuestos fueron consignadas, exclusivamente para nosotros...

En efecto: el pequeño botín que el Estado concediera, fué repartido bonitamente por ellos y para ellos, dejándonos a los necesitados, el recuerdo de la ilusión perdida. Pero sus egoismos engañosos y sus ambiciones desmedidas fueron descubiertos y el Magisterio protestó echándoles en cara su deslealtad y Hernán de la Puerta, el luchador, el infatigable, el verdadero representante que en la Nacional teníamos, se retiró apenado de aquel ambiente que estaba corrupto.

Ya habéis visto que Hernán de la Puerta al abandonar a esos seres que tantas veces nos han explotado, lo hizo, no con el fin de dormirse ni descansar sobre las ruinas de la inolvidable exliga; pues esto hubiese sido un acto suicida que nuestros enemigos habiesen vuelto a aprovechar, sino con el fin de reconstituir esa exliga sobre cimientos más sólidos, más firmes, limpia de intrusos, de embaucadores, de egoistas... en una palabra, de vampiros.

Ya está en funciones la exliga con el nombre que encabeza estas cuartillas, el nombre es lo de menos, lo esencial es, que está constituida por los maestros de las ínfimas categorías, y que los individuos que la dirigen—especialmente su digno jefe—trabajan con altruismo grande, con desinterés, con nobleza... siendo su lema: la redención de los ínfimos (como vulgarmente nos llaman, aunque en número y en... seamos los máximos.)

¡Animo, pues, compañeros! Nuestra redención, no está lejos; pero para que se acerque con la premura que todos deseamos, es necesario que salgamos del retraimiento en que las circunstancias nos han colocado, olvidando que hubo una *nacional* o *permanente* que vilmente nos explotó, sacrificándonos en aras de sus ambiciones egoistas y bajas.

¡Acudid todos sin exclusión! con energías. con anhelos de lucha a engrosar las filas de la «Unión» en la persuasión de que, con ello, habéis prestado un servicio grande, muy grande, a la clase en general y en particular a vosotros mismos.

Así, pues, los que simpaticeis con la idea, que no dudo habeis de ser todos, llenad el adjunto boletín y mandadlo franqueado con un cuarto de céntimo a mi nombre en Alcabilla del Marqués, en cuyo lugar se halla aguardan-

do vuestras órdenes el último de la clase que a todos os abraza,

ELOY MARTÍNEZ.

Alcabilla del Marqués-Junio-1913.

BOLETIN DE ADHESION

D..... maestro
.....(1) desea asociarse a la
Unión nacional de Maestros de 500 y 625 pesetas. (2).

.....de.....de 1913

OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

dando reglas complementarias del Real decreto de 5 de mayo, reorganizando la Inspección.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Real decreto de 5 de mayo último, reorganizando la Inspección de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas complementarias y explicativas de aquella disposición:

1.^a Todos los funcionarios pertenecientes a la inspección a que se refiere el art. 3.^o del Real decreto de 5 de mayo último, tendrán la denominación de Inspectores profesionales de primera enseñanza.

Las atribuciones directivas se encomiendan en cada provincia al que tenga puesto superior en el Escalafón, con la denominación de Inspector Jefe provincial.

Sin perjuicio de lo que dispone el artículo 15 del Real decreto citado, la Dirección general podrá autorizar la continuación en el cargo de Inspector Jefe al que hubiere de cesar en el caso previsto en dicho artículo, siempre que su categoría no sea inferior a la del Inspector con número anterior en el Escalafón que se destine a la provincia de que se trate.

2.^a Con arreglo a lo prevenido en el artículo

(1) Propietario, interino, sin servicios o normalista.

(2) En el caso de que el suscriptor no pertenezca a la clase y desee cooperar a las fines de la misma no tiene más que tachar la palabra «maestro».

6.º del Real decreto, sólo podrán ser nombrados Inspectores especiales quienes por su aptitud, jerarquía y funciones estén capacitados para ello. Así, los Establecimientos docentes podrán ser inspeccionados por Profesores de las más altas categorías dentro del Escalafón respectivo; los Inspectores, por funcionarios del mismo Cuerpo de categoría superior y por individuos del Profesorado universitario y de segunda enseñanza, y el personal de las Secciones administrativas, por funcionarios que, con más alta categoría que los Jefes de ellas, ejerzan cargo administrativo dependiente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los Consejeros de Instrucción pública podrán ser nombrados Inspectores especiales, sin necesidad de reunir ninguno de los anteriores requisitos.

3.ª Los Inspectores de cada provincia turnarán cada dos años en sus zonas de visita, siempre que la Dirección general lo estime conveniente a los fines de la enseñanza y así lo autorice expresamente.

4.ª A los efectos del art. 18, cada Inspector tendrá jurisdicción exclusiva sobre las Escuelas de la respectiva zona, sin que en ella pueda efectuar visitas otro Inspector si no está expresamente autorizado para ello por la Dirección general.

5.ª Todos los Inspectores profesionales de cada provincia ejercerán dentro de su zona las atribuciones que el artículo 19 confiere a los Inspectores Jefes provinciales, excepto las siguientes, que serán exclusivas de estos últimos.

a) Cumplir y hacer que se cumplan por los demás Inspectores de la provincia las órdenes e instrucciones que reciba de la Superioridad.

b) Convocar y presidir las sesiones que los Inspectores de cada provincia celebren para tratar los asuntos que a la Inspección interesen.

Estas sesiones se celebrarán por lo menos cada mes, levantándose acta en un libro que al efecto llevará el Inspector Jefe.

c) Anunciar en el *Boletín oficial*, autorizado por el Gobernador, los concursos de traslado a que se refiere el número 5.º del art. 19 del Real decreto.

Los solicitantes elevarán sus instancias al Inspector Jefe provincial, el cual terminado el plazo enviará el expediente con su informe a la Sección Administrativa para resolución definitiva, dentro de las siguientes condiciones de preferencia:

a) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicite el traslado.

b) Mayor tiempo de servicios en la localidad.

c) Mayor categoría del solicitante, y dentro de ésta número más bajo en el Escalafón general.

Cuando en estos concursillos se provean direcciones de escuelas graduadas será condición precisa que los designados sean también en la localidad Directores de graduadas con igual o mayor número de Secciones que la plaza a proveer, declarándose en otro caso desierto el concurso.

d) Dirigir el servicio de la Biblioteca circulante, auxiliado por los demás inspectores y llevar los libros necesarios, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las inspectoras por igual concepto, en las capitales de Distrito universitario.

e) Informar los escalafones de los maestros para el percibo del aumento gradual de sueldo.

f) Aprobar los traslados de las escuelas a otros locales y las reformas de los mismos, previo informe del Inspector correspondiente o de los Delegados de la Inspección.

g) Determinar los trabajos a que han de quedar afectos los Inspectores comprendidos en el artículo 45 del Real decreto.

h) Informar en los expedientes de dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio y, con los Inspectores de zona, los expedientes de licencias ilimitadas para asuntos propios que soliciten los maestros.

i) Despachar directamente con el Gobernador en aquellos asuntos de inspección que a esta Autoridad incumban, y con el Rector en las capitales del distrito, formando parte del Consejo Universitario para los asuntos relacionados con la primera enseñanza.

En ausencia del Inspector Jefe, le sustituirá en sus atribuciones el Inspector que le siga en el escalafón entre los de la provincia, encargándole aquél de la Jefatura mediante oficio.

6.ª Los Inspectores formarán libremente su itinerario, dentro de las condiciones del artículo 23 del Real decreto, elevando copia a la Inspección general. Dicho itinerario será firme si en el término de diez días no recibiere el Inspector orden en contrario de la Superioridad, pudiendo, pasado este plazo, comenzar la visita.

7.ª La autorización para el establecimiento

de escuelas privadas se solicitará del Rectorado respectivo, por mediación y con informe del Inspector profesional a cuya zona pertenezcan dichas escuelas. En el archivo de la Inspección provincial quedará el duplicado de cada uno de estos expedientes.

8.^a Las propuestas de visitas extraordinarias que formulen los Inspectores se tramitarán directamente, y sin otra intervención, por la Inspección general, a los efectos del artículo 27 del Real decreto.

9.^a Cuando un Inspector haya de hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 29 del Real decreto, elevará a la Dirección general una comunicación expresando concretamente los motivos de la visita extraordinaria, y, realizada ésta, enviará un informe detallando el resultado de su gestión.

10. Con arreglo al artículo 37 del Real decreto, se reputará como falta grave el desconocimiento probado de la legislación vigente que pudiera producir perjuicio notorio a los intereses de la enseñanza o de los Maestros.

11. Las Autoridades locales y los Maestros se dirigirán para los asuntos técnicos que con las Escuelas se relacionen al Inspector profesional a cuya jurisdicción correspondan.

12. Los licenciados en Derecho, Ciencias y Filosofía y Letras que aspiren a ingresar en la Inspección, según determina el artículo 50 del Real decreto, deberán acreditar su aptitud pedagógica mediante el certificado correspondiente o el título de maestro superior.

13. Del derecho que concede el artículo 46 del Real decreto para que los Inspectores puedan pasar a las Escuelas Normales y los Profesores de estos Centros a la Inspección, solo podrán hacer uso:

1.^o Los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

2.^o Los Inspectores, con título normal que hayan ingresado en la Inspección mediante oposición o hayan aprobado los ejercicios de que habla el párrafo 1.^o del artículo 55 del Real decreto, siempre que unos y otros acrediten tres años de servicios en escuela pública y posean el grado de Licenciado en Ciencias o Filosofía y Letras, pudiendo con esto ser destinados a plazas de la correspondiente Sección.

3.^o Los demás Inspectores, con título normal o superior equivalente, siempre que aprueben en la escuela de Estudios Superiores del

Magisterio los ejercicios especiales de aptitud al Profesorado de Escuelas Normales que en su día habrán de establecerse.

Los actuales profesores de Escuelas Normales que deseen pasar a la Inspección habrán de reunir análogas condiciones y sometiéndose, en el caso tercero, a pruebas especiales de aptitud para la Inspección, que también se determinarán.

Los Inspectores y profesores de la Escuela Normal que pasen al otro Cuerpo conservarán su número, sueldo y categoría en el Escalafón de que procedan con los derechos correspondientes, en tanto no se dicten disposiciones sobre el particular.

14. Se hacen extensivos a los Inspectores de primera enseñanza y sus consortes los beneficios sobre preferencia en los concursos y traslados fuera de ellos establecido para los Maestros en los Reglamentos de 15 de abril y 25 de agosto y Real orden de 28 de mayo de 1911.

15. Las inspectoras de primera enseñanza tendrán, en relación con las Escuelas que les estén asignadas, las mismas atribuciones que el Real decreto y esta Real orden conceden a los Inspectores, correspondiendo siempre a dichas Inspectoras la visita a las Escuelas de niñas, párvulos y adultas de la capital donde tengan su residencia, quedando todas las demás de dicha capital a cargo de los Inspectores Jefes.

Las Inspectoras ocuparán en el escalafón general del Cuerpo el lugar a que tengan derecho, pudiendo tomar parte en los concursos de traslado a las plazas de Inspectoras vacantes y en los concursos generales de ascenso en iguales condiciones que los Inspectores.

16. Toda plaza que resulte vacante, sea cualquiera la categoría de Inspector que la hubiese producido, se proveerá por concurso de traslado, según determinan los artículos 57 y 58 del Real decreto.

17. En los concursos de mérito a que se refiere el artículo 55, se dará preferencia al aspirante que reúna todas las condiciones que allí se determinan, y si hubiere varios en este caso, al que las acredite en más alto grado.

En igualdad de circunstancias se considerarán también como méritos especiales los viajes para la ampliación de estudios en el extranjero, la colaboración en las obras complementarias de la escuela, cursos, misiones, Bibliotecas, delegaciones y otros servicios que organice el Mi-

nisterio para el mejoramiento de la enseñanza y de la cultura del Magisterio.

18. En la localidad donde haya un solo Inspector, éste asumirá todas las atribuciones que se derivan del Real decreto y de esta Real orden, y procurará hacer compatible su labor principal, de visita a las escuelas, con los trabajos de oficina, en tanto no se verifique una nueva distribución y aumento de personal de Inspección.

19. La Dirección general propondrá al ministro el reglamento de los ejercicios de oposición para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores y los de aptitud para Inspección y profesorado de Escuelas Normales, publicará el modelo del boletín a que se refiere el artículo 24 del Real decreto y dictará las demás instrucciones que considere oportunas para la más acertada aplicación de las disposiciones vigentes que no requieran resolución ministerial.

De Real orden, etc. Madrid, 23 de junio de 1913.—Ruiz Jiménez.

(Gaceta 27 de junio).

NOTICIAS

—Dicen que en breve se firmará una Real orden anunciando las oposiciones a las cien plazas de maestros de nueva creación de que trata el Real decreto de 14 de Marzo último.

—Tenemos entendido que en vista de las reclamaciones presentadas al concurso general de traslado a plazas de más de 1.000 pesetas se hará una nueva propuesta general.

—Ha quedado abierto el pago del 2.º trimestre del año actual para los jubilados y pensionistas del Magisterio.

—Se ha posesionado de la escuela de niñas de San Leonardo D.ª Juana A. Tovar, nombrada en virtud del concurso de Enero último.

—Nuestro querido amigo D. Agustín Ruiz maestro de Fuentescaños ha solicitado el 2.º periodo de observación por enfermo.

—Por los rectorados respectivos se han hecho los nombramientos de maestros correspondientes al concurso de ingreso para interinos de Septiembre último.

—Accediendo a los deseos manifestados por muchos compañeros que no han podido adquirir el libro «Conversaciones Instructivas» se prerroga el sorteo de las 250 pesetas ofrecidas, hasta los primeros días del próximo Septiembre.

Para tener opción a tomar parte en dicho sorteo es condición indispensable adquirir una docena de ejemplares como minimum.

Oportunamente se anunciará el día del sorteo que se celebrará ante Notario público.

— El día 10 de los corrientes tomó posesión de la Inspección auxiliar de esta provincia, con carácter de interino, el Profesor Normal y querido amigo nuestro, D. Nicolás de Pablo y Sacristán, nombrado por Real orden del 11 de Junio próximo pasado.

Reciba nuestra cordial enhorabuena.

Y a propósito de la Inspección, hemos de decir a nuestros lectores que, según informes fidedignos, mediante acta levantada el mismo día 10, se acordó la formación de dos Zonas en esta provincia, denominada: Zona del Este con Medinaceli, que comprende 268 escuelas nacionales; y Zona del Oeste, con 289 de dichas escuelas. La primera estará a cargo de D. Nicolás de Pablo y Sacristán, y la segunda a cargo de don Manuel Yubero y Fernández, Inspectores auxiliar y jefe, respectivamente. Mientras la Diputación no proporcione oficina, cada uno despachará los asuntos en su propio domicilio, reuniéndose todos los días para cambiar impresiones y repartirse el trabajo o acordar lo procedente, de tres a cuatro de la tarde en el domicilio del Inspector-Jefe, calle del Ferial, número 5, segundo.

Debemos advertir también a los señores maestros y juntas locales que toda la correspondencia de carácter oficial, aunque venga dirigida al Inspector-jefe provincial de primera enseñanza, se entregará al Inspector auxiliar, cuando se trate de asuntos de la jurisdicción de este señor.

La divisoria entre ambas Zonas es la línea sinuosa norte-sur formada por el río «Tera» hasta Garray, el Duero desde Garray al puente de Almazán y la vía férrea desde el puente de Almazán hasta el límite entre los partidos judiciales de Almazán y Medinaceli.

Esta división que ahora es provisional y que, desde luego, se adoptó por acuerdo común de dichos señores Inspectores para la distribución del trabajo, se eleva a la Superioridad a los efectos legales de la aprobación reglamentaria.

— D. Nicolás de Pablo Sacristán, nombrado Inspector auxiliar interino de esta provincia ha tomado posesión de su cargo.

— En el concurso general de traslado ha quedado desierta, por falta de aspirantes que la solicitaran, la escuela de San Pedro Manrique, en esta provincia.

— Han cesado en las escuelas de Oocala, Cobo de la Sierra, Peñalcázar, Navapalos, Castellón y Portelrubio, los maestros de las mismas, D.ª María D. García, D.ª Manuela Navarro, don Leónides Carro, D. Eufemiano Castellano y don Mariano Gálvez.

— Nuestro particular amigo D. Elías Alvarez Tajahuerce, ha sido propuesto en el concurso general de traslado, para la escuela de San Esteban de Gormaz.

— Víctima de cruel enfermedad y a la temprana edad de 28 años, ha dejado de existir nuestro estimado compañero D. Francisco Verde y Verde, maestro interino de Rebollosa de los Escuderos.

Reciba nuestro sentido pésame su desconsolada viuda D.^a Victoria y su pequeño Angel Venancio, así como toda su familia, y sírvales de lenitivo su muerte santa y ejemplar y el testimonio manifiesto de los compañeros en sus oraciones.

Parece que la Parca fiera se ha ensañado en la clase. Ayer, un padre desolado llora a su hija Cristina; hoy, una viuda con un pequeño infante, a su padre; mañana, Dios sabe...

Roguemos por las víctimas del magisterio.

— Los señores Inspectores y Jefe de la Sección de primera enseñanza de esta provincia, dirigieron ayer al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública el telegrama siguiente: «Ministro Instrucción pública.—Madrid.—Protestamos contra apasionamientos parte opinión desconociendo bondad disposiciones enseñanza acertada colaboración Director general.—Inspectores enseñanza y Jefe Sección.»

— Durante los días 14, 15 y 16 del actual, tendrá lugar la exposición de trabajos escolares en la escuela graduada de niños de esta capital, que dirige nuestro querido amigo D. Fermín Jodra.

La exposición podrá visitarse en los citados días de once a doce de la mañana.

— **Exámenes.**—Con arreglo al artículo 24 del Real decreto de 5 de Mayo último, se celebró en Vadillo el día 7 la exposición de trabajos en la escuela nacional.

La labor expuesta por el ilustrado maestro D. Manuel Sancho resultó meritoria, patentizando con ello su bien probada idoneidad y reconocido celo en pró de la enseñanza, sin que la Junta observara deficiencia alguna, siendo felicitado el profesor por el Alcalde y justamente correspondido con expresivo voto de gracias.

Nuestra enhorabuena.

CORRESPONDENCIA

- M. E. Alpanseque.—Recibido.
 F. C. Iruecha.—Recibido.
 J. C. Tarancueña.—Hecho su encargo.
 R. M. S. Felices.—Recibidos.
 G. M. Miranda; F. M. Noviercas; I. O. Borjabad; G. O. Almazán.—Contestadas cartas.
 F. C. Aliud.—Remitidas cartas.
 J. B. Montenegro.—Se le escribió.
 J. G. Arcos; C. L. Velilla; F. H. Zayuelas; E. G. Romanillos; D. R. Cenicero; M. O. Montenegro; J. F. Zaragoza.—Se les escribe.
 M. C. Hinojosa.—Se le remite hoja.
 J. M. Matalabreras.—Contestada carta.
 J. M. Torremocha.—Remitidos impresos y cédula.
 G. V. V. Beltejar; F. G. Carrascosa.—Se les escribe.
 V. G. Herreros.—Presentada instancia y adhesiones.
 T. P. Alcoba.—Se hace como indica.
 D. M. Pozalmuro.—Recibidos.

- F. M. Hoz de Arriba.—Recibidos.
 J. A. L. Bocigas.—Recibidos y Devuelta cédula.
 Z. L. Licerias; V. G. Alcozar; B. B. Piquera.—Recibido.
 I. L. Torresuso.—Llegó tarde su carta.
 P. R. Zaragoza.—Recibida cédula; cambiada dirección.
 A. G. Vinuesa.—Recibido.
 F. G. Carrascosa de Abajo; M. P. Caraoena; J. C. Tarancueña; M. C. Cañicra.—Remitidos expedientes a Zaragoza.
 M. L. G. Quintanilla.—Contestadas cartas.
 M. M. S. María; E. P. Lumías.—Devuelta cédula.
 J. H. Zayuelas.—Remitidos al Burgo.
 J. C. Agreda; M. D. Deza; J. D. Buimanco; A. R. S. Fuentepinilla; E. M. Torreblacos; V. V. Calatañazor.—Contestadas cartas.
 E. D. Torrearévalo; D. R. Cenicero; B. G. Beratón; N. A. Valvenedizo.—Remitidas cédulas.
 M. M. del S. Rebollar; A. R. S. Fuentepinilla.—Remitidos impresos.
 A. H. Fuentepinilla; B. G. Basca.—Entregadas cuentas.
 A. del R. Ines.—Recibida nota; no hace falta.
 P. M. Cádiz; L. H. Ventosa de Medina; B. G. Barca; B. B. Piquera.—Se les escribe.
 A. V. Pinilla; M. O. Montenegro; D. M. Pozalmuro.—Recibidos.
 F. G. Iruecha.—Recibido.
 R. M.^a Bordejé; A. D. C. Noviales.—Devueltas cédulas.
 A. G. Santervás.—Servido.
 E. M. Pinilla; F. D. Buimanco.—Contestadas cartas.
 P. P. Carbonera.—Denuelta instancia.
 T. N. Corvesin.—Doy orden para que sirvan lo que pide.
 S. O. Sagides.—Se le escribe.
 L. M. Castejón.—Se hace como indica.
 M. O. Fuentebella.—Servido.
 D. A. Almazán; L. B. Villar del Campo; C. A. Puebla A. Lle Almazán.—Contestadas cartas.
 D. A. Almazán; V. G. S. Esteban; C. P. Omeñaco.—Remitidos impresos.
 E. G. Monasterio.—Sirve cédula.
 L. C. Faesno de Caracena.—Entregadas cuentas.
 J. G. San Esteban.—Presentados presupuestos.
 P. de P. Nalay.—Recibida su carta; gracias.
 E. C. Tozalmuro; L. C. Navapalos.—Entregadas cuentas.
 A. del R. Ines.—Cambiada dirección.
 E. V. Aldealices.—Cambiada dirección.
 V. I. Magaña; A. V. Pinilla R. N. Ojuel; L. A. Valtajeros; I. A. Alentisque.—Remitidos expedientes a Zaragoza el 12.
 M. L. Arcos.—Remitido resguardo.
 E. S. Nomparedes; V. V. Calatañazor.—Contestadas cartas.

Anuario-guía de Soria y su provincia

PARA EL AÑO 1913

POR LUCINIO LLORENTE

Obra de reconocida utilidad para los Maestros de 1^a enseñanza de la provincia.

La última edición ha sido ampliada notablemente con datos de verdadero interés, no solo para el maestro, sino para el público en general.

Está editada en los talleres tipográficos de D. Fermín Jodra y encuadrada por los señores Las Heras hermanos, y su precio, a pesar de las mejoras introducidas, es el de DOS PESETAS.

De venta en la Administración: Ferial, 8 duplicado, y en todas las librerías de la provincia.

SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

Sucesor de F. Jodra

Librería Papelería y
objetos de escritorio, de
Miguel Viñals y Roig,

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas con temporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria.

El Narrador infantil.

Cuentos morales

para niños, por D. Antopio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa» Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena

OBRA NUEVA — EXITO ESCOLAR

EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas, por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGOGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación. Conocerlo es adoptarlo.

Libro 1.º, 5 pesetas docena; libro 2.º, á 7'50; de, libro 3.º, 9; id, libro 4.º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho a propósito para este método.

SORIA.—Imprenta de Fermín Jodra.

IMPRENTA

DE

Fermín Jodra

Plaza Mayor, número 14.—SORIA.

ESPECIALIDAD

en trabajos tipográficos a dos tintas.

Tarjetas visita, cartas, recibos, talonarios, facturas, oficios,

volantes, besalamano,

esquelas funeral,

recordatorios,

participaciones de

nacimiento y enlace,

Trabajos comerciales, notas

de pedido, listines, registros de

tales, abonarés, etiquetas de envío,

id. para farmacias, envolturas

para chocolates, caramelos,

y cuantos trabajos se encarguen

Libros, folletos, revistas, etc., etc.

Enseñanza objetiva-racional-integral

CONVERSACIONES INSTRUCTIVAS

POR FELIX CALAVIA GARCIA

Declarada de utilidad para las escuelas nacionales de 1.ª enseñanza por R. O. de 18 de Julio de 1912.

OBSEQUIO

Todo el que adquiriera una docena de ejemplares antes del 1.º de Julio de 1913 tendrá opción al sorteo de 250 ptas. en metálico, el cual se verificará en Soria el 10 de Julio de 1913.

Edición lujo, 1'50; id. corriente, 1'25.—Pedidos: En la librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria, y en el domicilio del autor, Aliud,